



Organización de los
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ**
23 y 24 octubre de 2014
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.16/14
2 de octubre de 2014
Original: español

EL SALVADOR

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
SEGUNDA RONDA**

I. Introducción

1. El Estado de El Salvador, ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995¹ y desde el año 2004, en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), El Salvador ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también a través de su dinámica contribución en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno salvadoreño su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado salvadoreño para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.

3. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de El Salvador: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*², del año 2012. Para ello, El Estado de El Salvador, remitió en fecha 1 de noviembre de 2013 la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012.

4. De conformidad con dichas respuestas, este informe, analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de El Salvador con sus recomendaciones, los obstáculos y los desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.

- **LEGISLACIÓN - Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

1. Recepción del Derecho

5. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró las recomendaciones a El Salvador en dos elementos principales: la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional y; de manera especial, la integración del concepto de violencia basada en género de acuerdo a la Convención.

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de fecha 23 de agosto del 1995.

² MESECVI (2012). Respuesta al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. MESECVI-IV/doc.79/12L. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

6. En el marco de esta Ronda, el Estado de El Salvador señaló que en la legislación nacional vigente para la fecha de la evaluación no se contemplaban todas las definiciones de violencia contra las mujeres estipuladas en el Art.2 de la Convención, ya que ésta solamente se encontraba legislada como violencia intrafamiliar en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar³. Asimismo, informó que por iniciativa de las organizaciones de mujeres y con el apoyo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), se estaba impulsando en la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres⁴.

7. Al finalizar la Segunda Ronda de Evaluación, el Estado aprobó la nueva Ley Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer -en adelante Ley Integral- que sancionó como delito cualquier forma de violencia contra las mujeres. El proceso de armonización, de acuerdo a ORMUSA, ha significado sobretodo un reto de carácter presupuestario en la implementación de la Ley que afecta sobre todo el sistema de administración de justicia y que no cuenta con procesos de modernización desde la perspectiva de derechos humanos y género, lo que ha traído como consecuencia decisiones contrarias a las víctimas de violencia⁵.

8. El CEVI, luego de revisar la ley aprobada, reconoció y felicitó los avances formales en cuanto a protección del derecho de las mujeres a vivir en un mundo libre de violencia, al mismo tiempo que consideró la importancia del proceso de participación del movimiento de mujeres en la iniciativa y redacción del Proyecto de Ley. Sin embargo, el CEVI mantuvo su preocupación en cuanto al tipo y la forma en que se encontraban o no tipificados algunos delitos de violencia contra las mujeres en el Código Penal de El Salvador, al cual remiten los delitos previstos en la novedosa Ley Integral.

9. En este sentido, el CEVI solicitó la armonización legislativa con varios delitos del Código Penal cuya tipificación no abarcaba la totalidad de los conceptos previstos en la Convención ni en la nueva Ley. En concreto, el CEVI recomendó:

A. Armonización de Legislación por casos de Violencia Sexual

i. La tipificación del delito de violencia sexual incluyendo la violencia sexual oral y con objetos;⁶

³ Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre del 1996 y publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No.333 de fecha 20 de diciembre del 1996.

⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Respuestas al Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de el Salvador.

⁵ Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). Informe presentado por CEJIL durante la Segunda Ronda de Seguimiento de las Recomendaciones. Pág.1.

⁶ MESECVI (2012). Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. MESECVI-IV/doc.79/12. Pág. 5. Recomendación 4 y 5. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

- ii. La tipificación de la violación dentro del matrimonio u otras uniones maritales;⁷
- iii. La tipificación del delito de prostitución forzada de acuerdo al Estatuto de Roma;⁸
- iv. La tipificación del abuso sexual en niñas y adolescentes;⁹

10. Un análisis de las respuestas al formulario de indicadores para dar seguimiento a las recomendaciones del Segundo Informe Hemisférico, dan cuenta del esfuerzo de sancionar una ley que amplíe el marco formal de protección de las mujeres contra la violencia. No obstante, dicho esfuerzo aún no reporta evidencia que permita identificar otras acciones relevantes y necesarias para el impacto efectivo y la buena marcha de la implementación de la ley. El CEVI reconoce que en El Salvador se encuentre sancionado en acoso sexual en el trabajo, centros de salud y centros educativos, pero llama la atención sobre casos como el señalado por ORMUSA¹⁰ en su informe según el cual, mujeres que han utilizado estas normas en su favor han sido perseguidas penalmente por difamación e injuria. De otro lado, el CEVI tampoco obtuvo ninguna información respecto al avance en materia de armonización legislativa que también permita adecuar la normativa legal penal a los conceptos establecidos en la Convención.

11. El CEVI llama la atención en el seguimiento a sus recomendaciones, de manera especial, a la adecuación de la legislación penal vinculada a delitos de violencia sexual, sus tipos y sus penas, las cuales incluyen los tipos penales de violación con objetos, violación oral, violación en el matrimonio y en aquellos casos donde el sujeto pasivo del delito sean niñas o adolescentes.

12. La doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, han destacado la gravedad de la violencia sexual y han desarrollado una pacífica doctrina que establece que la violencia sexual implica una violación a los derechos humanos de sus víctimas y que, de no ser garantizado el derecho a la justicia de las víctimas, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado por violación de la Convención de Belém do Pará e incluso, en caso de que los hechos de violencia sean cometidos por funcionarios del Estado o particulares con su aquiescencia, ello también significaría una violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹¹.

⁷ *Ibidem*. Pág. 5. Recomendación 6.

⁸ *Ibidem*. Pág. 6. Recomendación 8.

⁹ *Ibidem*. Pág. 6. Recomendación 10.

¹⁰ Caso Iris Chavarría citado por Informe de ORMUSA remitido por CEJIL. Op.cit. pág 4.

¹¹ En este sentido, la CIDH ha señalado que para probar la existencia de tortura: (1) "un acto a través del cual se inflijan a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales"; (2) "cometido con un fin", y (3) "por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero".CIDH, Informe No. 5/96, Caso 10.970, Fondo, Raquel Martín de Mejía (Perú), 1º de marzo de 1996. En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité contra la Tortura, el cual ha señalado que los Estados deben "intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual". Ver Comité de la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informe presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.PRY.CO.4-6_sp.doc

13. Por estas razones, los Estados Parte, de acuerdo a las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, pueden ser responsables de actos cometidos por terceros no estatales al no adoptar medidas claras para la sanción de los delitos de violencia sexual conforme a la Convención. Por otro lado, los procedimientos previstos para estos delitos deben garantizar en todas sus fases el principio de debida diligencia, mediante políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y proporcionar medidas de reparación a las víctimas y/o sus familiares de ser el caso.

14. En este sentido, el CEVI reitera al Estado la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la armonización legislativa en materia penal y procesal penal, para la adecuación de estos tipos delictivos de cara al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales derivadas de la Convención y de la Ley Integral de reciente aprobación.

B. La despenalización de los delitos de aborto en los casos de aborto terapéutico y aborto en casos de víctimas de violencia sexual¹²

15. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el Estado señaló que “en el ámbito de legislación se reconoce que para el caso de la violencia ejercida contra las mujeres en relación a sus derechos sexuales y reproductivos aún hay dificultades para la garantía y ejercicio de la misma, sobre todo en relación al aborto. Se establece en el Código Penal, en sus artículos 133 y 135, que todo tipo de interrupción del embarazo en cualquier condición es penada por la ley tanto para la mujer que aborta como para el médico”¹³.

16. En virtud de ello y una vez analizada la respuesta a los indicadores de seguimiento, el CEVI resalta la preocupación por haber tenido conocimiento de un número importante de mujeres que están siendo procesadas, penadas y privadas de libertad bajo cargos de delitos vinculados con el delito de aborto¹⁴. De acuerdo a la información recibida por el CEVI, la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto, habría documentado al menos 64 casos de mujeres acusadas y procesadas por aborto, todas mujeres jóvenes, pobres y provenientes del área rural¹⁵. Al respecto, el CEVI recuerda que tanto en sus recomendaciones generales del Informe Hemisférico, como en las recomendaciones particulares al Estado de El Salvador, el Comité ha venido señalando la necesidad de que sea derogada cualquier tipo de norma que penalice el aborto de una mujer en los casos de violencia sexual y de aborto terapéutico. En ese sentido, el Comité ha destacado la gravedad y el impacto de las normas penales que regulan esta materia en el derecho a la vida de las

¹² MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. Recomendación 12 y 13.

¹³ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Respuestas al Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de el Salvador. Pregunta 11.

¹⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral del El Salvador. Recomendación 12.

¹⁵ Informe de ORMUSA presentado por CEJIL. Pág7.

mujeres y, de manera especial, la manera como los abortos ilegales aumentan las tasas de mortalidad materna.

17. En este sentido, el Comité ha sido enfático en señalar su particular preocupación por la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, tal y como ha sido la tendencia en la región. En concreto, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física o mental. De igual manera el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo producido por violación.¹⁶

18. Ello en razón del vínculo estrecho entre la penalización total del aborto y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre sus recomendaciones al Estado de Paraguay, señaló que:

*“la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos”.*¹⁷

19. En el mismo sentido y referido al vínculo estrecho entre el derecho a la salud y a la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación que establece que el aborto es ilegal, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto¹⁸ de conformidad con la Recomendación General No. 24¹⁹ del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

20. En razón de ello, el CEVI reitera al Estado de El Salvador su recomendación general de despenalización del aborto en los casos anteriormente señalados y la realización de los

¹⁶ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones 10 y 11.

¹⁷ Comité de la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informe presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Párrafo No. 22.

¹⁸ Comité de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Observaciones Finales a Mauricio (2006). 36º período de sesiones celebrado del 7 al 25 de agosto del 2006. CEDAW/C/MAR/CO/5. Recomendación No. 31; Ver Observaciones Finales a República Dominicana (2004). 30º período de sesiones celebrado del 12 al 30 de enero del 2004) A/59/38 (SUPP). Recomendación No. 285; Ver Observaciones Finales a Sri Lanka. 26º período de sesiones celebrado el 7 de mayo del 2002. Recomendación No. 283.

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 24. 20º período de sesiones celebrado el 02 de febrero del 1999.

protocolos de atención necesarios para garantizar la vida y la salud de las mujeres que, víctimas de violencia sexual y por razones terapéuticas, deciden interrumpir su embarazo.

2. Compromiso Presupuestario

21. Para la determinación del compromiso presupuestario para ejecución de la Ley, el CEVI consultó si existían leyes específicas de violencia que incluyeran asignación de partidas presupuestarias, si la ley nacional de presupuesto incluye gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas, planes de violencia²⁰ y si esta incluye también identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación. Al respecto el Estado informó que en la Ley Especial Integral se especifican disposiciones para la asignación presupuestaria para financiar dicha ley²¹.

- PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

22. Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar las distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado se implementan e impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes, la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales, las distintas perspectivas que se priorizan, los grupos de poblaciones que son beneficiados, los recursos que se destinan y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.

23. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI reconoció el avance que significó la inclusión del enfoque de género como eje transversal de las políticas públicas desarrolladas por el Estado en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, al mismo tiempo que reconoció la importancia de las directrices que emanaban de la Ley Integral para el abordaje de una política nacional de lucha contra la Violencia.

24. No obstante, en el marco de sus recomendaciones, el CEVI planteó la necesidad de que el Estado implementara medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando la aplicación efectiva del nuevo marco normativo integral de reciente aprobación, con presupuesto para su implementación y con la participación de la sociedad civil en la puesta en marcha de estas políticas, así como en su evaluación y seguimiento.

²⁰ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones 1, 34 y 35.

²¹ (Art. 33 – 36)

25. En el marco del seguimiento de estas recomendaciones y de la aplicación de la Ley, el CEVI recibió información de diferentes medidas que han sido implementadas desde la entrada en vigor de la misma. De acuerdo a la información suministrada por el Estado, desde 2012, se habrían desarrollado diferentes medidas de implementación multisectorial de la Ley Integral. Estas medidas incluyen coordinación entre diferentes agencias intergubernamentales, avances en el área de formación para funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley y ampliación en la cobertura de protección y programas de apoyo integral para la protección de mujeres y niñas víctimas de violencia.

1. Capacidades Estatales

26. El CEVI recibió información referida al diseño e inicio de la implementación de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia²², la cual entró en vigor a partir de noviembre del año 2013. Del mismo modo, recibió información respecto a la continuidad de la implementación del Plan de Acción Quinquenal 2010-2014. Resulta de especial relevancia para el CEVI que ambos procesos hayan favorecido espacios de participación de distintas organizaciones de la sociedad civil.

27. La Política Nacional para una Vida Libre de Violencia prevé distintos niveles de coordinación entre organismos con competencias concurrentes en la protección, prevención, defensa, vigilancia y reparación de los derechos de las mujeres y las niñas, ampliación de la cobertura en las medidas implementadas con anterioridad y avance en los procesos de prevención, educación y formación de funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la Ley Integral.

28. Para garantizar la efectividad de este Plan, el Estado puso en marcha la implementación de la Comisión Técnica Especializada, creada bajo el artículo 14 de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia, la cual está conformada por 18 instituciones del Estado y cuya función principal es operativizar la ley a través de la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia²³. De igual manera, el Estado puso en marcha el Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

29. El CEVI reconoce que ambos cuerpos colegiados son producto de una política pública que avanzó respecto de los convenios de cooperación interinstitucional presentados en el pasado período de evaluación, al diseño de estructuras legales de mayor amplitud, cobertura y permanencia en el tiempo y que comprenden la complejidad del problema de la trata y la violencia y su especial impacto en el mundo de las mujeres.

²² Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) (2013). Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Disponible en: http://www.fosalud.gob.sv/phocadownload/politica_nacional_violencia.pdf

²³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010). El Salvador. Decreto Legislativo No. 520. Art. 14.

30. El Comité saluda la política contra la Trata de Personas presentadas en 2013 por el gobierno de El Salvador, la cual tiene tres enfoques fundamentales: garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos, inclusión y promoción de la equidad de género. El Comité recibió información sobre el plan de acción que se regirá por ocho ejes fundamentales: prevención, atención, protección, persecución, coordinación interinstitucional, cooperación, capacidad y anticorrupción.

31. Igualmente, el CEVI reconoce los avances de estos mecanismos de actuación en temas que habían sido de especial preocupación, como el acoso sexual en diferentes ámbitos y el tratamiento específico de los casos de violencia por parte de personal encargado de hacer cumplir la ley. Estas medidas han dado como fruto inmediato el desarrollo de protocolos para la atención de los casos de denuncias de violencia contra las mujeres y las niñas, como un primer paso que brinda a los y las operadores de la implementación de la Ley, una guía de actuación.

32. El Comité reconoce como una buena práctica la existencia de lineamientos y protocolos de actuación multisectoriales que permiten a los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, tener un parámetro de actuación claro que ofrezca una respuesta eficaz y oportuna frente a las denuncias que se presenten. Dentro de esos protocolos de actuación el CEVI reconoce la existencia de los siguientes:

- Lineamientos para la acreditación de Casas de Acogida y Unidades de Atención Especializada, de acuerdo a la Ley Integral;
- El Protocolo Institucional de Actuación en Casos de Acoso Sexual y Abuso de Autoridad por parte de servidoras y servidores públicos emanado del Ministerio de Obras Públicas en coordinación con el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), el Fondo de Inversión social para el Desarrollo Local (FISDL), el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y el Ministerio de Educación (MINED);
- El Protocolo de actuación para la investigación del Femicidio, elaborado por la Fiscalía General de la República (FGR), como una herramienta de seguridad jurídica para todos los actores que tienen que ver con la investigación de este delito;
- Lineamientos metodológicos para la aplicación del enfoque de derechos y género en el sistema educativo que establecen las leyes vigentes y la Política Nacional de la Mujer;
- Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en el sistema educativo, el cual ya había sido conocido por este Comité en la pasada Ronda y,

- Los protocolos para la atención a mujeres que enfrentan violencia, incluyendo la Guía para la elaboración de Planes de Prevención de la Violencia a nivel municipal.

2. Diagnóstico y Cobertura

33. Con respecto al diagnóstico sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres, llama la atención al Comité que, entre las medidas adoptadas para implementar la Ley Integral no se haya desarrollado en los últimos años una estrategia que permita evaluar el verdadero estado de la situación. Ello se evidencia en la inexistencia de información referida a las tasas de violencia en el Estado, por la ausencia de investigaciones o encuestas que permitan determinar de una manera más precisa el grado de complejidad del fenómeno y el número de mujeres y niñas en condición de violencia en El Salvador.

34. Salvo por la tasa de Femicidio que ha sido levantada de acuerdo a los datos del Instituto de Medicina Legal y que corresponden al año 2011 y un censo poblacional del año 2007,²⁴ el Estado no informó sobre ningún estudio o encuesta que permitiera determinar el número de mujeres que declaran haber sido víctimas de cualquier forma de violencia ejercida por pareja o ex pareja, a lo largo de su vida o en los últimos doce meses y el número de mujeres que declaran haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia, por un perpetrador distinto a la pareja o ex pareja, a lo largo de su vida o en los últimos doce meses.²⁵ Tampoco se obtuvo información relativa a ninguna de estas tasas de violencia analizada en un sector específico de la población de mujeres y niñas de El Salvador.

35. En este marco, el CEVI quiso evaluar también los niveles de cobertura que los servicios especializados estaban teniendo en la región en general y en cada uno de los Estados en particular, en razón de lo cual, el CEVI solicitó a cada uno de los Estados parte información detallada sobre el alcance de la cobertura, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada el número de distintos servicios que se prestan tales como número de refugios y albergues, número de servicios que prestan atención psicológica, número de líneas telefónicas, número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

²⁴ ISDEMU (2012). Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador.

²⁵ El cuestionario del CEVI solicita estos indicadores como referencia para homologar las tasas de violencia en la región. Dichos indicadores forman parte del Conjunto de Indicadores internacionales aprobados por la Comisión Estadística de las Naciones Unidas (2009) han sido la fuente del levantamiento de información tanto para el Observatorio de Género de la CEPAL como para la OPS. Ver Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2013). Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21425&Itemid ; Más información con respecto a la construcción de indicadores de violencia en: http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/7/42817/DianeAlmeras_IndicadoresVCM.pdf

36. El CEVI igualmente, resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, la evaluación de la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

37. El Estado de El Salvador de acuerdo con la información recabada por el CEVI a la fecha de este informe, cuenta con los siguientes servicios:

- 32 oficinas de atención o mecanismos especializados para atender a las mujeres que enfrentan violencia, de ellas serían:
 - 13 oficinas departamentales y una sede central del ISDEMU que presta servicios a través del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia, brindando información y asesoría legal, además de atención integral con psicólogas y trabajadoras sociales;
 - 4 sedes del Programa Ciudad Mujer con 2 por inaugurar y un alcance de 43 municipios, con una cobertura de 940 mil mujeres. Dichos centros cuentan con atención integral compuesta por asesoría legal, terapias psicológicas, grupos de apoyo y autocuidado y capacitación en comunidades y grupos específicos;
 - 5 Unidades Especializadas (UNIMUJER-ODAC) de la Policía Nacional Civil en Santa Tecla, Puerto la Libertad, Apopa, El Pedregal y Suchito, con cobertura las 24 horas del día;
 - 4 Unidades Especializadas de la Procuraduría General de la República en Sonsonate, San Salvador, Chalatenango, San Miguel y Cojutepeque;
 - 3 Centros Integrados del Órgano Judicial en Soyapango, San Salvador y Ciudad Delgado que brindan atención a las mujeres que denuncian violencia intrafamiliar y sexual, en coordinación con la Procuraduría, la Policía Nacional, ISDEMU y ONGS de mujeres;
 - 1 Unidad de atención por violencia sexual en el Instituto de Medicina Legal, que funciona las 24 horas del día con tres psicólogas;
 - 1 Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad, la cual brinda atención a víctimas de la violencia intrafamiliar y trata;
 - La Fiscalía General de la República, recién apertura su primer UIAEM para brindar atención a las mujeres que denuncian violencia basada en género;
 - Dos líneas gratuitas de atención, números 126 y 123, del ISDEMU y del Ministerio de Justicia respectivamente.

38. El CEVI reconoce el esfuerzo para ampliar la cobertura por parte del Estado y en particular, el impacto que ha tenido la ampliación de medidas implementadas tras la entrada en vigor de la nueva Ley Integral.

39. El CEVI sólo tuvo acceso a una tasa de Femicidios de 21 muertes violentas por cada 100 mil habitantes, que dada la antigüedad del registro no permite evidenciar el problema real de estos casos en el Estado ni el avance de la implementación de las medidas. Por ello el CEVI llama al Estado a actualizar estas cifras a través de encuestas nacionales e investigaciones específicas que permitan evaluar el impacto de las medidas adoptadas y con ello de generación de información, que permitan configurar el mapa estadístico de la violencia de género²⁶.

3. Prevención, Educación y Formación

40. En relación a la necesidad de mejorar y fortalecer el conocimiento y la observancia de las y los servidores públicos sobre la Convención de Belém do Pará, tal como lo establece el artículo 8 de la Convención, el CEVI ha insistido en desarrollar programas y contenidos educativos en la materia, de manera permanente y dentro de los planes de formación profesionales y obligatorios de los servidores públicos²⁷.

41. Al respecto, el Estado informó que como parte de los esfuerzos por fortalecer las capacidades institucionales, se creó la **Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva**, desde la cual se han capacitado a funcionarias y funcionarios para la igualdad y una vida libre de violencia. De acuerdo a la información suministrada, la Escuela tiene como objetivo contribuir a la reducción de la desigualdad de género y la discriminación por medio de la institucionalización de una política de formación profesional que fortalezca la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado Salvadoreño²⁸. En este marco, el Comité recibió información de que desde su creación hasta mayo de 2013 han participado de este proceso de formación 2.836 personas, entre ellas 2.115 mujeres y 711 hombres.

42. Adicionalmente, el Estado también informó que de mayo 2012 a mayo 2013, instituciones tales como el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud, la Corte Suprema de Justicia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Municipal, el Fondo Social para la Vivienda, la Asamblea Legislativa, la Secretaría Técnica de la Presidencia y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, han efectuado procesos de formación a su

²⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2010). Serie Mujer y Desarrollo No. 99. Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, Chile. Pág. 5. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf>

²⁷ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral del El Salvador. Recomendación 19.

²⁸ Informe de la Situación y Condición de las Mujeres Salvadoreñas 2011 – 2013

personal en temas relacionados a la divulgación del marco normativo nacional de derechos de las mujeres; el uso del lenguaje sexista y desigualdades de género; violencia laboral; violencia contra las mujeres; feminicidio; y empoderamiento de mujeres, entre otras. Con un total de 3.516 funcionarias y funcionarios participantes.

43. El CEVI también reconoce el esfuerzo del Estado con la campaña “La violencia contra las mujeres es violencia contra la sociedad”, que fue impulsada en junio 2012 con el funcionamiento del número gratuito de marcado rápido (126), para brindar información, dar orientación y registrar denuncias en casos de violencia contra las mujeres. También, se lanzó el programa radial “Voz Mujer”, espacio en el que las mujeres pueden expresar su opinión, hablar sobre sus problemas e informar sobre sus derechos.

44. No obstante esta información, el Estado no aportó datos que permitieran identificar si estos procesos de formación y promoción de derechos forman parte de procesos estructurales y permanentes de funcionarios y funcionarias de estas instituciones. Al respecto, este Comité desea recordar que los mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente, así como también deben garantizarse la mayor difusión y preparación de los protocolos y lineamientos establecidos a nivel central, de manera de garantizar que las repuestas otorgadas por las políticas integrales no sólo garanticen respuestas eficientes a nivel central sino en todas las oficinas a las que las mujeres tengan acceso.

45. Por último el CEVI desea reconocer como buena práctica la existencia en el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Espectáculos Públicos, del Departamento de Evaluación y Monitoreo para que realice la evaluación del contenido de los audiovisuales para identificar violencia, discriminación y todas aquellas acciones que vulneren los derechos de las mujeres. Esta práctica permite avanzar en mecanismos de monitoreo de violencia estructural en los medios audiovisuales que habitualmente facilitan y reproducen estereotipos y roles que profundizan los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. De la misma manera vale la pena resaltar que dicha actividad está en consonancia con el compromiso adquirido por los Estados Parte de la Convención en la Declaración de Pachuca para “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” donde reafirmaron su voluntad de seguir luchando contra la cultura de la impunidad en materia de violencia contra las niñas y las mujeres y contra la utilización de estereotipos discriminatorios y del sexismo en los medios de comunicación.²⁹

4. Compromiso Presupuestario

46. Resulta relevante para el CEVI identificar que, pese a la profusa información suministrada sobre la implementación de nuevos planes, programas y medidas, el Estado en su respuesta a los indicadores de seguimiento no aportó ninguna información que permitiera

29 Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) (2014). Declaración de Pachuca. CIM/CD/doc.16/14 rev.3. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

evaluar el grado y compromiso presupuestario que está considerando en la implementación de la nueva Ley y los Planes Nacionales implementados. Al respecto el CEVI consultó datos que permitieran emitir un seguimiento respecto a los compromisos asumidos, entre ellos, el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres³⁰ y sobre la existencia de publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución³¹. Al respecto el CEVI no recibió ninguna respuesta.

47. De allí la importancia que el CEVI ha dado a la necesidad de que las políticas implementadas en protección de los derechos de las mujeres no sólo estén diseñadas operativamente, sino que tengan recursos con cargo al presupuesto general que permitan la implementación real de dichas medidas con la mayor cobertura posible, hasta el máximo de los recursos necesarios y hasta lograr la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia.

48. Igualmente, el CEVI desea enfatizar que la constancia en la inversión presupuestaria; las medidas que permitan evaluar el uso de los recursos destinados en las políticas implementadas; y la transparencia en la implementación de los recursos, son la clave para que las organizaciones civiles, los grupos de mujeres y los actores interesados e interesadas, puedan participar en el monitoreo del uso de los recursos y en la evaluación de la eficiencia de los mismos.

49. Por último, el CEVI reconoce la importancia de que el Estado de El Salvador fomente los mecanismos de participación de la mujer denominados Consejos Consultivos de Contraloría Social con cobertura nacional, lo cuales cuentan en la actualidad con 14 consejos consultivos departamentales y 227 municipales, que permiten la participación directa de las mujeres en las discusiones vinculadas a las políticas públicas implementadas, aglutinando a la fecha de este informe a 3.975 mujeres. El CEVI reitera igualmente, que los procesos de educación que se emprendan, deben incorporar a las mujeres, así como las leyes que las protegen y los mecanismos para hacer efectivos los derechos. Por ello, el CEVI reitera la necesidad de fortalecer y ampliar los mecanismos de educación desde las principales fases de educación formal hasta la educación media y de manera especial en los procesos de participación de mujeres facilitados por el Estado.

- ACCESO A LA JUSTICIA - Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

50. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en dos vertientes. La primera, las altas tasas de

30 MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.35

31 Ídem

impunidad en los casos denunciados y; la segunda, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado.

51. De acuerdo a la información recibida por el CEVI, la cifra que se maneja aún en El Salvador es del 95% de impunidad en los casos de muertes violentas de mujeres que ingresaron en la Fiscalía General de la República³². El Informe de la Procuraduría General de la República, evaluó el estado de la situación de impunidad en los casos de muertes violentas de mujeres durante los años 2005 al 2010. Pese a la gravedad de estas cifras, el Estado no suministró nueva evidencia o investigaciones sobre los últimos 4 años a los que hace referencia este informe que permita deducir que esa tendencia ha cambiado con la implementación de la nueva ley y las políticas de avance multisectoriales reflejadas en los párrafos precedentes.

1. Capacidades Estatales

52. Con respecto a los servicios especializados vinculados con medidas de protección de conformidad con la Convención, tales como casas de acogida y unidades de atención especializada, el CEVI, al igual como lo hizo en la cobertura de Planes Nacionales, reconoce la importancia de ampliar la red de atención a mujeres víctimas tanto en distintas instituciones como en las Casas de la Mujer que brindan servicios integrales. La ausencia de información relacionada con el presupuesto asignado y el carácter estructural del mismo no permite a este Comité llegar a ninguna conclusión respecto a la recomendación realizada en la pasada Ronda de evaluación.

53. El CEVI toma nota de que el Programa Ciudad Mujer, de acuerdo a la información suministrada por el Estado, tendrá cobertura para 43 Municipios y un alcance de atención estimado en 940 mil mujeres.

2. Lucha contra la impunidad

54. El CEVI durante la Segunda Ronda de Evaluación, llamó la atención de manera especial sobre las medidas necesarias para disminuir los altos niveles de impunidad que fueron explicitados por el propio Estado.

1. El CEVI solicita al Estado Parte que ponga en práctica acciones para abatir la impunidad en los delitos que se cometen en contra de las mujeres y que considere dentro de su política criminal un especial pronunciamiento hacia la investigación,

³² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia. Informe especial sobre el feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las instituciones del Estado. Primera Edición. San Salvador, El Salvador. PDDH, 2011.

procesamiento y sanción de los responsables de los delitos cometidos contra mujeres y, al mismo tiempo, restituir sus derechos y garantizar la reparación de los daños.³³

2. El CEVI solicita al Estado Parte que contemple, dentro de la legislación penal, los componentes de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y para el apoyo y atención a las víctimas; así como la elaboración de protocolos para este propósito.³⁴

55. De acuerdo a la información suministrada durante la Segunda Ronda de Evaluación, para el año 2009 se habían recibido 3.409 denuncias de mujeres víctimas de violencia, de las cuales sólo se presentaron ante los tribunales 1.468 casos, 1.057 casos fueron sobreseídos, 274 sentencias fueron absolutorias y únicamente 232 de las denuncias presentadas fueron culminadas con sentencias condenatorias.³⁵ De enero a julio de 2010, la Fiscalía General de la República recibió 1.305 denuncias y sólo 47 habían sido culminadas con sentencias condenatorias.

56. En la respuesta a los Indicadores de Seguimiento a las Recomendaciones, el Estado sólo aportó información relativa a denuncias de femicidios en mujeres mayores de 18 años. De acuerdo a estas cifras, en el período de enero a agosto de 2013 ocurrieron 109 femicidios. No obstante el alto número de casos registrado, el Estado no proporcionó información respecto al avance en las investigaciones ni en los procesos judiciales emprendidos en cumplimiento de la ley. El CEVI reitera que la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de las mujeres en el sistema de administración de justicia³⁶, mientras que el mensaje que en contrario, alienta a las víctimas, sus familiares y las organizaciones que trabajan en el tema a continuar fortaleciendo los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas.

57. En este sentido, el CEVI recomienda llevar un conteo estadístico de los avances y retrocesos que operan en el ámbito de la justicia, el cumplimiento de las penas, el número de decisiones que se emiten y la efectividad de las condenas y sanciones que se imponen a los infractores. Ello con el objetivo de poder llevar un registro preciso de la aplicación de la normativa al mismo tiempo que poder crear herramientas que permitan a las mujeres y a las organizaciones que trabajan en su defensa, fortalecer los mecanismos de monitoreo y

³³ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. Recomendación 35.

³⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. Recomendación 37.

³⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia. Informe especial sobre el feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las instituciones del Estado. Primera Edición. San Salvador, El Salvador. PDDH, 2011.

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre del 2009. Párrafo No. 400.

evaluación del Sistema de Justicia, fomentando también la confianza de las mujeres víctimas para acudir a él.

58. También el CEVI subraya la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estuviesen desplegando en el área judicial, pues si bien el CEVI recibió información sobre la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley Integral y en la Ley de Protección de Víctimas y Testigos³⁷ no recibió ningún tipo de información que permitiera evaluar la existencia de protocolos de investigación para la aplicación de estas medidas, la existencia de recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

59. En este sentido, el CEVI desea reiterar la importancia de mantener una data fiable que permita evaluar la aplicación de la ley por un lado y también del funcionamiento del aparato judicial en la aplicación de la misma. El CEVI no recibió información respecto al número de sentencias emitidas en aplicación de la ley, número de resoluciones de reparación de mujeres víctimas, información relativa a sentencias o dictámenes que utilicen los estándares de la Convención de Belém do Pará.

60. Por último el CEVI desea destacar en este punto, la importancia que da a los esfuerzos realizados para fomentar procesos de capacitación a funcionarios y funcionarias del sistema judicial. De acuerdo a las cifras presentadas por el Estado durante el período comprendido entre mayo de 2012 y mayo de 2013, un total de 3.516 personas participaron en procesos formativos sobre derechos de las mujeres, violencia contra las mujeres, violencia laboral y otros temas relacionados. El CEVI reconoce que estos esfuerzos están encaminados a la aplicación efectiva de la ley y reitera la importancia de que estos procesos sean continuos y obligatorios para todos los y las funcionarias encargadas de aplicar la Ley.

3. Compromiso Presupuestario

61. El CEVI también solicitó información respecto al financiamiento de los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, así como otros servicios destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, ya sea de gestión pública o con subsidio estatal³⁸, así como también, sobre el promedio de la inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal según la institución involucrada³⁹. El CEVI no recibió ninguna información al respecto.

- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de

³⁷ Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (2006). Decreto Legislativo No.1029. Arts. 10, 12,16 y 27.

³⁸ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 23 y 30

³⁹ Ídem. Recomendación No. 40

Belém do Pará

62. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI reconoció los esfuerzos que estaba llevando a cabo el Estado para avanzar hacia la recolección de información y estadística que permitiera un análisis permanente y confiable del impacto de las políticas públicas en materia de violencia contra la mujer.

63. Al respecto, el CEVI resaltó la necesidad de crear un área dentro de las instituciones que atienden a mujeres víctimas que lleve a cabo esta labor. Asimismo dentro del sistema estadístico nacional para que se incorpore la información sobre la condición de la mujer salvadoreña, los tipos de violencia que se manifiestan y el avance en la aplicación de sus derechos, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.

64. Para el período cubierto por el seguimiento a las recomendaciones, el CEVI puede constatar que el Estado de El Salvador avanzó en términos legislativos respecto a la obligación prevista en el art. 8h⁴⁰ de la Convención, en tanto la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia, en su art. 30 prevé un Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información sobre violencia contra las mujeres.⁴¹ No obstante, al dar seguimiento a esta política diseñada en el ámbito normativo, el Estado no reportó ni la puesta en marcha del Sistema ni si existían instituciones del sector público que estén generando información sobre violencia contra las mujeres, ni que esa información sea accesible para las organizaciones de la sociedad civil.

65. En el mismo sentido, si bien el Estado reportó que la Ley prevé la creación de un Fondo Especial para mujeres víctimas de la violencia,⁴² no reportó la implementación de estos mecanismos presupuestarios ni las medidas que se han tomado al respecto. Tampoco el Estado reportó que existieran al menos en el ámbito normativo partidas presupuestarias etiquetadas para la producción de información y estadísticas, de acuerdo a la ley recientemente aprobada.

66. De otro lado, si bien el Estado resaltó un número importante de convenios firmados con el ISDEMU como Autoridad Nacional Competente⁴³, no se explicitó que dichos convenios

⁴⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por el Salvador el 26 de enero del 1996. Art.8-H.

⁴¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010). Decreto Legislativo No. 520. Art. 30.

⁴² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010). *Op. Cit.* Arts. 30-36.

⁴³ El ISDEMU reportó haber firmado Convenios con las siguientes entidades: Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, ANDA, UTE, Policía Nacional Civil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, DIGESTYC, Secretaría de Inclusión Social, Asociación Médicos del Mundo, Concertación Feminista Prudencia Ayala, UNFPA, Unión Europea, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, Asociación Mérida Anaya Montes, ANDRYSAS, Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local.

tuvieran como objetivo generar conjuntamente con el organismo nacional encargado de las estadísticas oficiales, información de calidad sobre las distintas formas de violencia contra niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.

67. Al respecto, el CEVI reitera la importancia de que el Estado de El Salvador, teniendo un marco jurídico nacional que alienta la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia contra la mujer, avance en esta obligación a los fines de poder evaluar el impacto real y la eficacia de las múltiples medidas establecidas tanto en el ámbito normativo como en el diseño de políticas públicas para prevenir y responder a la violencia, las cuales han sido presentadas al CEVI como importantes avances en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará.

1. Compromiso Presupuestario

68. El CEVI también solicitó información sobre la existencia de publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución 44 y el Porcentaje de gasto público destinado al desarrollo de bases de información sobre diversas formas de violencia. Al respecto el Estado señaló que la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia prevé en su Art. 30 el Sistema Nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres. No obstante ello, no señaló el monto del presupuesto o partida destinado para ello.

- DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

69. El CEVI solicitó al Estado Salvadoreño que revisara su legislación y estableciera espacios de atención especializada para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, cuando sean menores de 18 años, migrantes o que por su condición de discapacidad o situación económica u otras, requieran medidas especiales.⁴⁵

70. Esta solicitud está basada en la obligación que tienen los Estados de tomar en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial.⁴⁶ En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

⁴⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones 35, 36 y 37

⁴⁵ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de El Salvador. Recomendación 36.

⁴⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por el Salvador el 26 de enero del 1996. Art.9.

71. Al respecto, el Estado informó que la Política Nacional de las Mujeres ha incorporado distintas expresiones de diversa índole haciendo especial mención a las mujeres con discapacidad. Igualmente informó de las normas que a nivel nacional prevén como principio rector de la protección de las mujeres el principio de no discriminación⁴⁷.

72. El CEVI desea llamar la atención respecto a que pese a la mención especial en estas leyes de la necesidad de abordar políticas integrales y sin discriminación, el Estado no aportó ninguna información que permitiera concluir que existen dentro de la normativa y políticas nacionales, elementos que puedan ser destacados como medidas de acción positiva para abordar los diferentes factores e intersecciones que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de mujeres y niñas.

73. El CEVI desea reiterar la importancia de prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.

1. Compromiso Presupuestario

74. Tampoco recibió el CEVI ninguna información sobre presupuesto, partidas o gastos designados para la atención de los múltiples factores de discriminación y violencia de los que pueden ser víctimas las mujeres, adolescentes y niñas en El Salvador.

⁴⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010). Decreto Legislativo No. 520. Arts. 5 y 57; Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (2011). Art. 6.3.